



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-107-SPA-70

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12.171 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

25 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-107-SPA-70 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *cachorro que (...) tiene encerrado* (...) [Ubicación de los hechos: calle 10 de Abril, manzana 12, lote 17, número oficial 18, colonia Unidad Habitacional Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 10 de Abril, manzana 12, lote 17, número oficial 18, colonia Unidad Habitacional Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán.

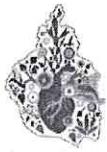
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien refirió que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba al momento, recibiendo el oficio correspondiente.

En atención a dicho oficio, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, señalando contar con un canino cachorro al cual le proporciona todos los cuidados necesarios para su bienestar, aunado a que el canino es alojado en su taller cuando debe salir de su domicilio por motivos laborales; no obstante, el canino tiene acceso libre a todo el inmueble el resto del tiempo.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habita un canino cachorro, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, heridas o enfermedad, el cual deambula libremente al interior del domicilio, contando con espacio suficiente para expresar las pautas normales de comportamiento en su sitio de alojamiento, mismo que se encuentra limpio, libre de heces y orines, y en donde cuenta con una colchoneta dentro de una casa para su descanso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; al respecto, dicha persona manifestó tener conocimiento de que el canino motivo de investigación contaba con los cuidados necesarios para su bienestar.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-107-SPA-70

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 1711 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien refirió que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba al momento, recibiendo el oficio correspondiente.
- Se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, señalando contar con un canino cachorro al cual le proporciona todos los cuidados necesarios para su bienestar, aunado a que el canino es alojado en su taller cuando debe salir de su domicilio por motivos laborales; no obstante, el canino tiene acceso libre a todo el inmueble el resto del tiempo.
- Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habita un canino cachorro, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, heridas o enfermedad, el cual deambula libremente al interior del domicilio, contando con espacio suficiente para expresar las pautas normales de comportamiento en su sitio de alojamiento, mismo que se encuentra limpio, libre de heces y orines, y en donde cuenta con una colchoneta dentro de una casa para su descanso.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; al respecto, dicha persona manifestó tener conocimiento de que el canino motivo de investigación contaba con los cuidados necesarios para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/LRH